

NORMATIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 11 de abril de 2017)

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, obliga a los sujetos mencionados en su artículo 2.1 a publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, figurando entre tales sujetos las Universidades públicas [letra d)].

No obstante las obligaciones que esa Ley contempla en el campo de la que llama *publicidad activa*, contenidas en el Capítulo II de su Título I, su artículo 5.2 precisa que las mismas se entienden “*sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad*”.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, ha venido a dejar claras las obligaciones de la Universidad de La Rioja en materia de transparencia, al considerarla expresamente incluida en su ámbito de aplicación, según resulta de su artículo 2.1.c).

A tales previsiones normativas se ha venido a sumar, recientemente, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 2.2.c) prevé expresamente que las Universidades públicas forman parte del llamado *sector público institucional*, disponiendo su aplicación supletoria a las mismas en defecto de normativa específica propia. Importa aquí significar que, según el artículo 129.1 de tal Ley, el de *transparencia* es uno de los principios a los que ha de adecuarse la actuación de las Administraciones públicas, obligando expresamente tal precepto a que en el *preámbulo* de los proyectos de reglamento quede suficientemente *adecuada* la actuación de aquellas de conformidad con el mismo.

Considerando cuanto antecede, la Universidad de La Rioja, en ejercicio de la competencia que le atribuyen el art. 2.2.a) de La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el art. 8.a) de sus Estatutos, ha considerado conveniente instituir una regulación *ad hoc*, dotándose de una normativa que, adecuándose a su organización interna, precise sus obligaciones en los ámbitos de la transparencia, el acceso a la información pública y la participación ciudadana, aprobando para ello la Normativa cuyo texto articulado figura seguidamente.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta normativa es desarrollar la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, en la Universidad de La Rioja, en relación con los siguientes ámbitos:

- a) La transparencia de la actividad pública.
- b) El derecho de acceso de las personas a la información pública.
- c) El gobierno abierto y el fomento de la participación de la ciudadanía.
- d) Los principios del buen gobierno de acuerdo con los que deben actuar los cargos de dirección y gobierno de la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. Órganos responsables.

1. Los órganos responsables del cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la Ley y esta normativa son el Rectorado, la Secretaría General y la Gerencia.
2. Corresponde al Rectorado adoptar las políticas de transparencia y las medidas necesarias para facilitar el conocimiento de la información pública, en el marco de la legislación sobre la transparencia y de esta Normativa.
3. Corresponde a la Secretaría General:
 - a) Dirigir, organizar y gestionar el Portal de Transparencia de la Universidad de La Rioja.
 - b) Elaborar la Guía de Transparencia de la Universidad de La Rioja.
 - c) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
 - d) Velar por la implementación y el desarrollo de la presente normativa.
4. Corresponde a la Gerencia diseñar las medidas de organización interna y de infraestructura necesarias para dar cumplimiento a la transparencia e impulsar el plan de formación correspondiente.
5. Los servicios y unidades administrativas y académicas de la Universidad deberán suministrar la información requerida por la Ley y esta normativa y sus responsables devienen obligados a colaborar en la tramitación del derecho de acceso a la información.

Artículo 3. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. Se crea la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, bajo la dependencia, si procede, de una comisión con competencias en gestión de la información, tendrá la siguiente composición:
 - a) Secretario General, que presidirá la Comisión.
 - b) El Adjunto a Secretaría General.
 - c) El Gerente.
 - d) El Director del Servicio de Relaciones Institucionales y Comunicación.
 - e) Un representante del sector del personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja.
 - f) Un representante del sector de personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja.
 - g) Un representante de los alumnos de la Universidad de La Rioja.

A las reuniones de la Comisión asistirá, con voz pero sin voto, el Director del Servicio Jurídico de la Universidad, que actuará como secretario.

2. Serán funciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- a) Definir las directrices y actuaciones generales en el ámbito de la transparencia y acceso a la información de la Universidad de La Rioja.
- b) Asesorar al equipo rectoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

c) Elaborar un informe anual sobre la aplicación de legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información en el ámbito de la Universidad de La Rioja.

d) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de la presente Normativa.

3. La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

4. Los miembros de la Comisión contemplados en los subapartados e), f) y g) serán nombrados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

TÍTULO II. TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I. PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 4. Publicidad activa.

La publicidad activa se identifica con la obligación de la Universidad de La Rioja de difundir de forma permanente, periódica y actualizada la información más relevante para garantizar su transparencia, sin que sea necesaria una solicitud concreta de los interesados, a quienes aquella ha de hacerse accesible de forma libre y gratuita.

Artículo 5. El Portal de Transparencia.

El Portal de Transparencia de la Universidad de La Rioja, que se publicará en su *web*, tiene como finalidad cumplir las obligaciones que en materia de publicidad activa imponen a la Universidad de La Rioja la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, haciendo fácilmente visible a los ciudadanos y observadores en general la información relevante generada por la institución.

Artículo 6. Contenido del Portal de Transparencia.

1. El Portal de Transparencia contendrá, como mínimo, la información de la Universidad de La Rioja requerida por las normas estatales y las de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre transparencia.

Además, se incorporará al Portal aquella información que, aún no siendo requerida por la ley, la Secretaría General valore de interés general.

2. El Portal de Transparencia facilitará el acceso a la información de manera estructurada y mediante mecanismos de búsqueda sencillos. En particular, la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados, de manera que resulte accesible y comprensible.

Artículo 7. Actualización del Portal de Transparencia.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecerá los procedimientos para que la información que se publica esté permanentemente actualizada, teniendo en cuenta siempre las diversas áreas temáticas implicadas y la periodicidad con que deba elaborarse la información a ellas referida.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Información pública.

Por información pública se entiende aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, poseída o elaborada por la Universidad de La Rioja que no se halle sometida a los límites de confidencialidad establecidos por la legislación básica aplicable.

Artículo 9. El derecho de acceso a la información pública.

1. Cualquier persona con capacidad de obrar, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las que establecen las normas estatales y las de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre transparencia.

2. En el caso de que la información solicitada contuviera datos de carácter personal, se tendrá en cuenta lo que se dispone al respecto por las normas indicadas en el apartado anterior.

Artículo 10. Órganos intervinientes en el procedimiento.

1. El órgano responsable de gestionar y tramitar el procedimiento de acceso a la información pública en la Universidad de La Rioja es la Secretaría General.

2. Sin perjuicio de lo anterior, todos los demás servicios y unidades deberán colaborar con la Secretaría General, facilitando los datos o documentos que les sean requeridos para dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 11. Solicitud de acceso.

1. El derecho de acceso a la información pública se ejercerá, tramitará y resolverá por medios electrónicos, salvo cuando el ciudadano haya manifestado su preferencia por otro medio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la tramitación electrónica será obligatoria para los sujetos previstos en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud deberá dirigirse a la Secretaría General de la Universidad mediante el formulario electrónico que a tal efecto se encuentra disponible en su Sede Electrónica.

4. La solicitud tendrá que incluir:

- a) La identidad del solicitante y, en su caso, la de su representante.
- b) La información que se solicita.
- c) La dirección de correo electrónico del solicitante.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

5. La persona solicitante podrá exponer los motivos por los que requiere la información, los cuales podrán ser tenidos en cuenta a la hora de resolver. No obstante, la ausencia de motivación no será, por sí sola, causa de rechazo de la solicitud.

Artículo 12. Resolución.

1. La resolución corresponde al Rector de la Universidad, quien resolverá las solicitudes aplicando los criterios establecidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. La Secretaría General notificará la respuesta a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas que lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Si el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiere, el plazo podrá prorrogarse por otro mes más, previa notificación al solicitante.

Artículo 13. Recursos y reclamaciones.

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14. Mecanismos de participación.

1. El Rector, mediante los Vicerrectores competentes por razón de la materia que sea sometida a participación o colaboración, debe impulsar el gobierno abierto mediante mecanismos e instrumentos que permitan la interrelación con los ciudadanos y miembros de la comunidad universitaria, preferentemente con el uso de medios electrónicos y las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Los instrumentos y las formas de participación y colaboración deben darse a conocer por medio del Portal de Transparencia y del resto de canales de difusión para permitir un conocimiento tan generalizado como sea posible.

Artículo 15. Garantías de la participación de la ciudadanía en la elaboración de determinados planes y programas de carácter general.

1. Para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de determinados planes y programas de carácter general, la Universidad de La Rioja, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, garantizará:

a) Que se informe a los ciudadanos, a través del Portal de Transparencia, sobre cualesquiera propuestas de planes y programas de carácter general, o, en su caso, de su modificación o revisión.

b) Que la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y que incluya la relativa al derecho a la participación en concretos procesos decisorios.

c) Que los ciudadanos tengan derecho a expresar observaciones y opiniones en un período abierto de exposición pública, que nunca será inferior a un mes, anunciado a través de los distintos canales de comunicación institucional antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general.

d) Que, al adoptar las decisiones, sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación y colaboración ciudadanas.

e) Que, una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por los ciudadanos, se informe a estos de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

2. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso ni afecta a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación y colaboración ciudadanas reconocidos por la legislación vigente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 3/2014, quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de este artículo los planes que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo así como los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan actos o trámites de audiencia o información pública.

Artículo 16. Procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

La Universidad de La Rioja velará por alcanzar el mayor grado de participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, a través de los trámites de audiencia e información pública, salvo en el supuesto de disposiciones relacionadas con sus potestades de autoorganización, normas presupuestarias y análogas.

TÍTULO IV. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 17. Reutilización de la información pública.

1. Los documentos de la Universidad de La Rioja serán reutilizables en los términos que define la legislación estatal y autonómica.

2. Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de la Universidad por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

Artículo 18. Catálogo de información pública reutilizable.

1. La Secretaría General mantendrá un catálogo de información pública reutilizable que permita acceder, desde el Portal de Transparencia, a los distintos recursos de información pública reutilizable disponibles.

2. Los distintos órganos de gobierno de la Universidad colaborarán activamente en el mantenimiento del catálogo de información pública reutilizable.

TÍTULO V. BUEN GOBIERNO

Artículo 19. Código de conducta.

Los órganos unipersonales de ámbito general de la Universidad de La Rioja seguirán los principios de actuación previstos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Normativa quedará derogado el Acuerdo de Creación de la Comisión de Control y Seguimiento de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado en Consejo de Gobierno de 11 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se habilita a la Secretaría General para dictar las instrucciones de procedimiento que sean necesarias para la aplicación de esta Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.